33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022
Ref. N.º 76001400302520110083900

El expediente desarchivado, se pone a disposición de la parte interesada.

Con ocasión a la solicitud del levantamiento de la medida decretada dentro de la presente acción ejecutiva, se observa que no obra en el expediente constancia de haberse librado el oficio de desembargo, procédase a expedir el mismo.

Notifíquese

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Bst

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En estado N° 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la Fecha 04 NOV 2022 a las 7:00 am

El Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022
Ref. 76001400302520190097900

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, donde se solicita la corrección del nombre de uno de los demandados en el auto de nombramiento de curador ad-litem del 20 de octubre de 2022. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos como nombre del demandado el de **Yefferson Alexander Marquinez Angulo.**

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia comuníquese por parte del Despacho al curador ad-litem del auto que realiza su nombramiento, y de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 200 *de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 04 NOV 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

OJM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202000311**00

Auto interlocutorio No. 2482

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo en secretaría desde el 22 de octubre de 2021**,** sin ninguna solicitud o actuación.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., establece que, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De lo anterior, puede deducirse que la norma en cita es aplicable a todo proceso o actuación de cualquier naturaleza. En consecuencia, como el único requisito objetivo que contempla la misma, se encuentra cumplido en este asunto, por haber transcurrido más de un año sin solicitud o actuación alguna, el Juzgado, dispondrá su terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y entrega por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con la placa **FRM743** objeto de aprehensión y entrega dentro del presente trámite.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la solicitud respecto a la obligación materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202000514**00

Auto interlocutorio No. 2483

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo en secretaría desde el 23 de noviembre de 2020**,** sin ninguna solicitud o actuación.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece que, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De lo anterior, puede deducirse que la norma en cita es aplicable a todo proceso o actuación de cualquier naturaleza. En consecuencia, como el único requisito objetivo que contempla la misma, se encuentra cumplido en este asunto, por haber transcurrido más de un año sin solicitud o actuación alguna, el Juzgado, dispondrá su terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y entrega por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con la placa **UGQ 467** objeto de aprehensión y entrega dentro del presente trámite.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la solicitud respecto a la obligación materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 760014003025**2021**00**031**00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR al expediente digital la constancia de publicación allegada por el liquidador.

2.- ORDENAR la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 108 del C.G.P. Procédase por secretaría.

3.- AGREGAR al expediente digital el informe presentado por el parqueadero Caliparking Multiser, por medio del cual comunican la deuda que en la actualidad ostenta el depósito del vehículo de placas HYN 863, decomisado con ocasión del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 76001400301320180033800 que tramitó el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y que fue incorporado a este trámite liquidatorio. Lo anterior, para darle el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

_____

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JLSR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202100046**00

Auto interlocutorio No. 2485

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo en secretaría desde el 24 de agosto de 2021, sin ninguna solicitud o actuación.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece que, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De lo anterior, puede deducirse que la norma en cita es aplicable a todo proceso o actuación de cualquier naturaleza. En consecuencia, como el único requisito objetivo que contempla la misma, se encuentra cumplido en este asunto, por haber transcurrido más de un año sin solicitud o actuación alguna, el Juzgado, dispondrá su terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y entrega por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con la placa **FJZ 817** objeto de aprehensión y entrega dentro del presente trámite.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la solicitud respecto a la obligación materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202100481**00

Auto interlocutorio No. 2569

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra inactivo en secretaría desde **el 26 de agosto de 2021,** sin ninguna solicitud o actuación.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece que, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De lo anterior, puede deducirse que la norma en cita es aplicable a todo proceso o actuación de cualquier naturaleza. En consecuencia, como el único requisito objetivo que contempla la misma, se encuentra cumplido en este asunto, por haber transcurrido más de un año sin solicitud o actuación alguna, el Juzgado, dispondrá su terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de aprehensión y entrega por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con la placa **NBT 256** objeto de aprehensión y entrega dentro del presente trámite.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la solicitud respecto a la obligación materia de este asunto dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202200663**00

Una vez revisados los escritos allegados al expediente, se advierte que es la documentación que prueba el diligenciamiento de la notificación personal a la parte, mismos que serán glosados al expediente y serán tenidos como válidos. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que envíe el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y así continuar el trámite del presente proceso.

En ese sentido y como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, **REQUIERE** a la parte demandante para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

_____

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

JMF

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2022.

Ref. 760014003025**2022**00**695**00

Incorpórese a los autos los escritos allegado por la parte, advirtiendo, que en la certificación emitida por la empresa de mensajería Enviamos de forma electrónica "*Resultado no efectivo. No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos*.", por esa razón no se podrá tenerse por notificado al ejecutado, por lo que deberá el actor realizar nuevamente la notificación. Se advierte a la parte actora que independientemente que norma utilice para la notificación deber estar atenta a los lineamientos que dados para los artículos 291 a 293 C.G.P. o, en caso contrario, la Ley 2213 del 2022.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

_____

El secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2022

Ref. 76001400302**5202200772**00

Teniendo en cuenta, lo manifestado por la parte, agréguese al expediente la notificación personal con resultado negativo y ténganse como dirección para efectos de surtir la notificación a la parte demandada las siguiente: Carrera 11B # 21-38 Barrio Obrero de Cali. Se advierte a la parte actora que deber estar atenta a los lineamientos que dados por los artículos 291 a 293 C.G.P.

En ese orden y como quiera que para continuar con el trámite del proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, **REQUIERE** a la parte demandante para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. _200__ de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

_____

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA